

RELATORIA DE LA MESA I

Presidente: José Afonso da Silva

Vicepresidentes: Héctor González Uribe, Humberto Quiroga Lavié

Secretario: Francisco José de Andrea

A continuación se proporciona una breve síntesis de los principales aspectos sostenidos por los diversos ponentes:

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA

Eduardo ANDRADE

Existe la necesidad de incrementar algunos mecanismos de participación como fórmula para resolver algunos de los problemas que se plantean en la democracia iberoamericana de nuestro tiempo. En primer lugar, la visión de la norma constitucional como algo instrumental, como una herramienta que deba servir para resolver problemas sociales políticos y económicos. No tiene por qué ser una construcción teórica perfecta, ni por qué responder a una determinada visión mecánica preestablecida y a veces surgida en países con idiosincrasias totalmente diferentes.

TIPOLOGÍA DE LA SOCIEDAD POLÍTICA LATINOAMERICANA EN LA BÚSQUEDA DE SUS DEMOCRACIAS

Aurora ARNAIZ

En cualquiera de los continentes existe una gama de generalidades por la que podemos hablar de una teoría y de una praxis que no son iguales entre sí, aunque existan unas constantes idénticas que se repiten en la historia humana, módulos o elementos preorgánicos de la realidad política contemporánea.

La estratificación de la sociedad latinoamericana más que estática afirmamos que es pétrea, que anula la dinámica solidaria de la acción comunitaria, a diferencia de la sociedad política europea que se caracteriza por una mayor posibilidad de filtración.

No hay legalidad si ésta no se asienta en la legitimidad. Latinoamérica precisa de gobiernos provenientes del mandato consciente de las mayorías. Sin embargo, lo que se destaca, en el mejor de los casos, son sistemas paternalistas procedentes de minorías. Se trata, pues, de gobiernos defensores de intereses minoritarios, o gobiernos de, por y para élites políticas, militares y eclesiásticas.

Otra característica latinoamericana es la inexistencia de sindicatos mayoritariamente independientes y fuera del medio oficial. Dentro del poder vertical latinoamericano la burocracia y el sindicalismo dirigido son puntales del medio oficial, ya que son parte del aparato estatal.

Entre los males imperantes en las sociedades latinoamericanas destacan la improvisación, el exceso de pragmatismo, de soluciones al día y la carencia de una teoría general y global que se proyecta desde la sociedad a sus instituciones políticas.

El encuentro de las raíces propias, en la marcha del trabajo común propiciará el logro de los modelos propios nacionales. En su reconocimiento quedará legitimada la obediencia a la ley.

Los rasgos comunes latinoamericanos implican posibilidad de relaciones entre países hermanos por sus orígenes y por su adscripción a la civilización occidental cristiana, en el respeto a los que la historia ha transformado en peculiaridades diferenciales.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN MÉXICO

Agustín BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE

Antes que una fórmula política de gobierno, la democracia es una forma de convivencia humana. Y antes que una forma de convivencia humana es una vocación del hombre.

El régimen democrático se estructura partiendo de una concepción metafísica de la naturaleza humana avocada a la libertad. Ninguna otra forma de gobierno valoriza más al hombre.

La democracia no se instituye por decreto ni se reduce a los artículos de una Constitución. Trátase de un estilo colectivo de vida, de una manera de vivir en común —que requiere, ciertamente, madurez política— y de una posibilidad de responder a la vocación humana.

Para que exista una verdadera democracia, es preciso que el pueblo haya alcanzado un grado suficiente de madurez política. Y esta madurez política supone, claro está, un apreciable desarrollo económico social. No hay un derecho a la anarquía porque no hay derechos contra la naturaleza humana.

Hay tres límites que toda genuina democracia no debe sobrepasar: 1) El pueblo como cuerpo electoral designa a los gobernantes del Estado, pero no gobierna; 2) La voluntad popular, aunque aduzca el argumento de tener en su favor la mayoría, no puede vulnerar el derecho natural que constituye un límite ético intrínseco al poder de

mando supremo; 3) La Constitución política de un Estado no debe ser violada por designios de la propia voluntad popular.

La Revolución mexicana surgió no simplemente para restablecer el imperio de la Constitución de 1857, sino para dictar una nueva Constitución. Se rompen los moldes clásicos, se establece una armónica integración entre los derechos colectivos y los derechos individuales.

Falta perfilar mejor el programa de la Revolución mexicana. Porque no basta hablar de nacionalismo, sino que es preciso definir si se trata de un nacionalismo aislacionista con relación al mundo exterior, estrecho y xenofobo, o bien un nacionalismo legítimo que fomente y defienda los valores de la nación y que se abra dignamente al concierto internacional de los países

PERSPECTIVAS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN IBEROAMÉRICA

José DÁVALOS

Los diversos sistemas jurídicos que se han presentado a lo largo de la historia reflejan el proceso evolutivo del derecho. Este desarrollo presenta en los últimos siglos tres estudios bien definidos; el absolutista, en donde el Estado es el ente sujeto de mayor tutela jurídica; el individualista, en donde el máximo valor a proteger es la persona y su patrimonio y el social, en donde el centro de la actividad normativa son los grupos sociales tradicionalmente desprotegidos. Los derechos sociales se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía en el trabajo un ingreso en el presente y en el futuro que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humanas.

LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Francisco José DE ANDREA

El problema de la ineficacia del régimen jurídico de los partidos surge no porque el fenómeno partidario escape a la regulación jurídica *per se*, sino porque no existe aún cuerpo de conocimientos sobre los partidos, sistematizado y empíricamente comprobados.

Las primeras referencias jurídicas sobre los partidos políticos se dieron contra la voluntad del legislador, quien a los viejos temores

rousseauianos, añadió la supuesta incompatibilidad de los partidos con la pureza de ciertos principios del derecho constitucional clásico como por ejemplo la división de poderes.

La nueva concepción de lo que debe ser la constitucionalización de los partidos, sustenta que el texto fundamental no debe circunscribirse a meras declaraciones genéricas de un solo artículo, sino que deben regularse en detalle a nivel constitucional: 1) la consideración de los partidos políticos como elementos básicos de la vida política; su participación dentro de las instituciones políticas establecidas por la propia Constitución y el carácter de las relaciones entre los partidos y los diversos individuos y grupos de la sociedad.

ANÁLISIS COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES SOBRE MINORÍAS EN AMÉRICA LATINA

Luis Miguel Díaz Müller

El derecho es una representación ideologizada de realidad social. La antropología jurídica, de escaso desarrollo en nuestra región, es el vínculo teórico-conceptual que permite el análisis y explicación de las situaciones nacionales de los indígenas en los casos particulares que nos hemos propuesto.

Los textos constitucionales, inspirados en el liberalismo del Siglo de las Luces incorporan, tímidamente los derechos sociales o de la segunda generación. El olvido del tratamiento constitucional de las minorías en países de gran población indígena se ha visto canalizado por medios administrativos hacia la creación de determinados organismos administrativos especiales encargados de los asuntos indígenas, y no contemplados en la carta fundamental de estos países.

El tratamiento jurídico de la población indígena siempre guarda correspondencia con el carácter del sistema político (democrático o dictatorial, en grandes rasgos) y su cristalización en las cartas fundamentales.

LAS DOS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1917

Ulrick Lorenzo FIGUEROA M.

Por lo que se refiere a México, por la misma complejidad de su pasado en el que se entrelazan dos culturas, más las perturbadoras influencias del neocolonialismo imperial sajón, nuestra realidad socio-

política ha manifestado una, en casos, caleidoscópica evolución que en poco más de 60 años ha exigido algo más de 300 enmiendas y adiciones a nuestra carta fundamental.

Sobre las previstas reformas a la Constitución de 1857, limitadas a la simple y muy europea integración del Estado, se empalmaron disposiciones tendientes a procurar la transformación de todas nuestras relaciones sociales y, muy especialmente, las relaciones económicas de producción, con el declarado propósito de mejorar las condiciones de vida de las grandes masas de población pauperadas por cuatro siglos de inmisericorde explotación, primero colonial, y luego neo-colonial.

Para mantener al Estado mexicano sobre el amplio apoyo de las masas trabajadoras, resultaba indispensable dar preferente atención a los más esenciales propósitos de la Revolución plasmados por los Constituyentes de 1917 en el tercer párrafo del artículo 27, por el cual ordenaron procurar "...la distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 COMO MODELO DE LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

Miguel GALINDO CAMACHO

Para precisar las tendencias de los países de Iberoamérica en la evolución del derecho constitucional, requerimos determinar qué es concepto, definición y naturaleza de una Constitución, o de la Constitución en su acepción genérica y específica.

El fruto más pristino de la Revolución mexicana es la Constitución mexicana de 1917. Esta Constitución que rompió los moldes del formalismo jurídico que había inspirado totalmente a la Constitución de 1857, fue atacada desde su inicio, dentro y fuera de México, a grado tal que se llegó a expresar que solamente la suprema ignorancia de los constituyentes mexicanos de 1917 había hecho posible esta Constitución.

Está probado que la Constitución mexicana de 1917 es modelo de la evolución constitucional de los países iberoamericanos, que pretenden fundarse en la democracia para conseguir la justicia social, que resuelva los problemas y las necesidades sociales, mediante una justa distribución de la riqueza y del ingreso, dándole al Estado una mayor

intervención en el desarrollo del proceso económico, pero jamás renunciando a la libertad y a la democracia. Esta evolución, como ya lo manifestamos se encuentra codificada en algunas constituciones y otros países la están haciendo realidad, o pretenden hacerla, para trasladar, posteriormente su conquista a la Constitución escrita.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

En Guatemala se ha producido en 1985 un proceso de vuelta al régimen constitucional; se ha promulgado una nueva Constitución y se ha cerrado un ciclo histórico que se inició en 1954 cuando con el derrocamiento del Presidente Arbens en Guatemala y la interrupción del proceso del movimiento reformista de 1944-1954, se inició un nuevo régimen constitucional en el cual se planteó como base esencial del régimen la exclusión política. Es decir, el bloqueo de la participación de la oposición, y a través del régimen constitucional de los partidos políticos la implantación de un régimen en el cual la democracia fue prácticamente inexistente.

LA DEMOCRACIA Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN MÉXICO

Gerardo GIL VALDIVIA

Puede parecer paradójico hablar de la planeación y de alguna manera tratar de hacer una apología de la planeación del desarrollo, cuando en general el continente vive un entorno financiero particularmente difícil y cuando las perspectivas de dificultad de ese entorno pueden prolongarse por lustros aún. La planeación es un ejercicio de racionalización de la acción del Estado y en ese sentido lo que se puede objetar es algún ejercicio concreto de la planeación, no tanto a la planeación en sí misma, si bien es claro que hay una discusión ideológico-política abierta en este sentido.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA

Héctor GONZÁLEZ URIBE

Estamos viviendo momentos muy importantes en la evolución constitucional y en la democracia en Iberoamérica. Son momentos muy espe-

ranzadores en los que algunos de los países más cultos e influyentes de la América Latina, después de largos años de dictaduras militares, han vuelto a la normalidad constitucional y al régimen democrático. Destacan entre ellos, Argentina, Uruguay y Brasil.

Un vistazo a los países de la América Latina en la actualidad —a los que a veces se denomina del tercer mundo o en vías de desarrollo— nos permite apreciar un común denominador de inestabilidad política y social y de dificultades económicas. En todos ellos encontramos estos ingredientes de inquietud y desazón, en mayores o menores proporciones. Pero es evidente que la influencia de los factores económicos es decisiva para la vida política y aun constitucional de las naciones.

El actual Estado social no es, ni puede ser, en modo alguno, camino hacia el autoritarismo o la dictadura, ya sea personal o de partido, y mucho menos un medio para llegar al estado totalitario, en el que el Estado absorba a la sociedad civil y la anule. Nada tiene que ver con regímenes autocráticos. Al contrario, es —y debe ser— una vía de perfeccionamiento democrático.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA

Héctor GROS ESPIELL

El proceso político de retorno o de transición a la democracia, que se vive hoy en la América del Sur, pese a la subsistencia de regímenes constitucionales y de situaciones políticas como los de Chile y Paraguay, que quedan fuera de este proceso, se proyectan naturalmente en el ámbito constitucional. En efecto, en especial en los casos de Argentina, Brasil y Uruguay, los cambios políticos acaecidos aparejan como consecuencia necesaria o la eliminación o la modificación de las normas "constitucionales" adoptadas por las dictaduras militares que gobernaron esos países y el retorno a la vigencia plena de las constituciones en vigor antes de la interrupción de la vida democrática o la elaboración de nuevos textos constitucionales.

El principio democrático que debe ser aceptado en el Uruguay, es que los actos de un gobierno *de facto* están formalmente viciados desde el punto de vista constitucional y no puede invocarse su validez al restablecerse la vigencia de la Constitución.

En la actual evolución constitucional democrática en Iberoamérica, el proceso uruguayo presenta un interés muy grande. Es un ejemplo, de alta importancia docente, de la necesidad de preservar siempre, me-

diante una lucha diaria, la democracia y la libertad, de no considerar nunca que estos valores están definitivamente adquiridos y son inmovibles, de comprender los trágicos peligros y de los contradictorios efectos de los movimientos subversivos del tipo de los que asolaron al Uruguay entre 1969 y 1978 y de la fuerza decisiva de la voluntad del pueblo de restablecer la democracia, simbolizada en el retorno a la vigencia de la Constitución arrasada por la dictadura.

DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN: AVATARES DE LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA

Marcos KAPLAN

Democracia y Constitución, su despliegue y sus avatares y vicisitudes en la historia latinoamericana, son fenómenos a examinar en el marco de una misma constelación problemática. Es la constituida por el Estado y sus interrelaciones con la sociedad civil, con la sociedad política (partidos, sistemas electorales, otras formas de participación sociopolítica), con el modo de inserción en el sistema internacional, con el camino-estilo de desarrollo que se aplicó o que se intenta aplicar en determinadas fases de la evolución nacional.

Como aparato/institución/grupo, el Estado se vuelve cada vez más heterogéneo y contradictorio; se define, se decide y obra en gran medida a ciegas y por el ensayo y el error. En sus políticas y actividades, las soluciones insuficientes, los resultados ambiguos, los fracasos y crisis, se suceden y entrelazan, reforzando en segundo grado las causas de las restricciones y frustraciones para su intervencionismo y su autonomización.

El Estado democrático de derecho se identifica así con una recuperación y trascendencia del Estado de derecho clásico, por una universalización y efectivización de sus principios que presuponen las transformaciones interrelacionadas de la sociedad, del Estado y del régimen jurídico. Democratización y emancipación políticas son condición necesaria pero no suficiente para la democracia plena y la emancipación humana.

DEMOCRACIA SEMIDIRECTA: UNA APERTURA AL CAMBIO

José Luis LÓPEZ CHAVARRÍA

Sistema representativo y partidos políticos, instituciones que es necesario vincular. La representación, que ya desde la Edad Media se pre-

senta aunque, si bien es cierto, con una forma de funcionalidad muy distinta a la que conocemos hoy día, ha logrado a través del devenir histórico irse perfeccionando, y a decir de importantes tratadistas "la representación nace para resolver la exigencia del Estado moderno, en que el ejercicio de la democracia directa es una imposibilidad, tanto por la multiplicación de la población y el territorio, cuanto por el aumento de las complejas tareas estatales, convirtiéndose en una institución sustitutiva del proceso ideal de la participación directa."

EL DERECHO CONSTITUCIONAL FRENTE A LA LLAMADA "CRISIS DE LA DEMOCRACIA"

Carlos SANTIAGO NINO

El derecho constitucional debe recoger las conclusiones de la filosofía política acerca de cuál es la justificación de las principales instituciones sociales, cuáles son sus objetivos legítimos y cuáles son los límites morales que no pueden ser franqueados al perseguir tales objetivos. También el derecho constitucional debe tomar en cuenta las descripciones e hipótesis explicatorias de la ciencia política en cuanto a la funcionalidad o disfuncionalidad de diferentes instituciones respecto de su justificación y sus objetivos.

Bajo este presupuesto se plantea cómo debe evolucionar el derecho constitucional iberoamericano para prevenir lo que se ha dado en llamar "crisis" o "ingobernabilidad de la democracia". Frente a diagnósticos diferentes sobre qué origina esta crisis y ante terapias contrapuestas (unas que reclaman menor participación y otras que requieren ampliar ésta) se sugiere que debemos buscar orientación en consideraciones de filosofía política sobre la justificación moral de la democracia. Ante las objeciones que merecen las justificaciones tradicionales, se propone una legitimación de la democracia que está basada en el hecho de que esta es una forma organizada del discurso moral. Esta justificación nos indica que debemos enfrentar una posible crisis de la democracia ampliando las posibilidades de participación directa de los ciudadanos en la discusión y toma de decisiones. Se señalaron algunas de las experiencias que se están ensayando en la Argentina en este sentido.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN MÉXICO

Héctor R. OLEA

El ideal de seguridad social y de doctrina democrática expuesto por la primera generación revolucionaria aunque, en cierta forma, contra-

dictorio con el pensamiento de los conservadores de las precedentes generaciones porfiristas, contribuyó para que Madero aportara la teoría de la "libre emisión del voto", o sea, el sueño de una democracia directa que concedió la libertad absoluta a la expresión de las ideas.

EL TRANSITO DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL

Javier PATIÑO CAMARENA

La rama del derecho constitucional tiene un tema central que ha sido, es y seguirá siendo la libertad. Todo cuanto existe obedece a un proceso de desenvolvimiento y consecuentemente el derecho social encarna una fase evolutiva del derecho, como en su oportunidad también lo hicieron el derecho medioeval y el individualista y liberal. Por lo que hace al derecho medioeval, éste se vertebró y se estructuró a partir de un principio toral y este principio fue el reconocimiento de la existencia de un orden jurídico tripartito integrado por la ley divina, la natural y la ley humana.

A las constituciones les corresponde decir no sólo cómo son las cosas sino también cómo deben ser las cosas. En consecuencia las constituciones en buena medida vienen a significarse como una norma programática de gobierno.

LAS TRANSFORMACIONES DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO A LA BÚSQUEDA DEL ESTADO SOCIAL EN IBEROAMÉRICA

Humberto QUIROGA LAVIÉ

La política es la actividad que se ocupa de la organización y el derecho constitucional la normación de la organización. Nos hemos ocupado de la organización.

La sociología y la ciencia política se han ocupado tradicionalmente de describir, de clasificar. Los políticos, ¿cumplen las clasificaciones de la ciencia política? Y si no las cumplen, ¿para qué sirven? Si la ciencia política se ocupara de explicitar las leyes de la organización, unas tales leyes que fueran lo suficientemente convincentes por su aptitud práctica, no sería el momento en que el hiato diferencial que Max Weber denunció a principios del siglo de la tensión entre el político y el cien-

tífico se salvaría. Cómo concebir que el político y el científico junten sus destinos en la convivencia de lo social. Ésta es la cuestión.

CONSTITUCIÓN, DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA EN PANAMA DURANTE EL SIGLO XX

Humberto E. RICORD

Una reforma constitucional no es, generalmente, una nueva Constitución, en el significado jurídico de esta última frase. Pero si la reforma es lo suficientemente extensa y profunda, aunque no afecte buena parte de la vieja carta, y aunque el texto constitucional no diga taxativamente que se trata de una nueva Constitución política, esa reforma extensa y profunda, como decimos, viene a erigirse en una Constitución nueva, tanto en la forma como en el fondo.

LA CONSTITUCIÓN Y LA POLÍTICA FINANCIERA EN COSTA RICA

Bárbara RODRÍGUEZ ASSMAN

Costa Rica ha requerido durante 41 años de la ayuda del FMI, pero en especial durante las crisis económicas costarricenses, particularmente la de 1949 —época también de gestación de nuestra actual Constitución política y cuyo origen fueron las deudas contraídas con motivo de la guerra civil un año antes—. En 1967, la crisis fue superada sin la asistencia del FMI que había puesto como condición que la moneda nacional fuera devaluada, y luego la de 1971 que empezó a gestar la crisis actual y cuyo origen se encuentra en el excesivo gasto público y las necesidades de producción. La conclusión es que en cada crisis se reúnen los funcionarios del Poder Ejecutivo con una misión del FMI que plantea que para llegar a un acuerdo se debe legislar para así dotar de instrumentos de derecho económico, más acordes con las nuevas directrices, al ordenamiento jurídico costarricense.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA

Luis Carlos SÁCHICA

Sólo se puede hablar de democracia en Iberoamérica si se adopta un enfoque realista. Implica esto, descartar toda comparación con las de-

mocracias avanzadas de países desarrollados plenamente, porque ello equivale a descalificar y condenar sin discusión posible casi todos los ensayos democráticos iniciados en nuestra región; y, también, exige aquella postura hacer a un lado todo criterio idea'ista, intelectualista, principista, porque igualmente se desecharían los procesos políticos de aspiración democrática de nuestros países, por no alcanzar un mínimo de semejanza con los arquetipos, con los modelos teóricos de los doctrinantes.

LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA

Enrique SÁNCHEZ BRINGAS

Es conocida la gran cantidad de dificultades que supone el examen de la idea "democracia", sobre todo por los múltiples elementos metajurídicos que se imbrican en el examen de la dinámica que caracteriza la relación de gobernantes y gobernados. De lo anterior da testimonio el discurso constitucional en que no siempre encontramos unidad conceptual y metodológica.

La defensa de las libertades individuales en un sistema social y políticamente injusto y desproporcionado, sólo se traduce en el mantenimiento de las condiciones que nos alejan del ideal democrático. Desde luego que esta afirmación no preconiza la restricción de las garantías que amparan formalmente a los gobernados, salvo cuando sea necesaria para incrementar los mínimos económicos de las mayorías.

DO IMPERIO A NOVA REPUBLICA

José Afonso DA SILVA

La larga lucha por la democracia en Brasil no ha surtido efecto. Se puede decir que no hemos tenido democracia en el Brasil. Tuvimos, sí, una apariencia de democracia, con instituciones formales de democracia representativa, pero con un funcionamiento precario cuando funcionaban, porque las más veces fueron inertes o servían a intereses oligárquicos. Por otro lado, no se puede negar que hubo momentos, temporadas, de práctica democrática, casi todos durante la vigencia de la Constitución de 1946, y es por esto que ésta constituye una especie de símbolo. Actualmente, estamos en vías de formar una asamblea constituyente para elaborar una nueva Constitución con la esperanza de establecer un régimen democrático.

REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1982 AL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA

José Luis SOBERANES Y FERNÁNDEZ

Cuando un régimen político desconoce la democracia o ésta es tan raquítica que deja mucho que desear, ello se convierte en una de las principales causas de la corrupción. Por otro lado, estamos francamente convencidos de que la corrupción se termina cuando existe la decisión política de acabar con ella, pues aunque se cuente con los instrumentos jurídicos más sofisticados para reprimirla, no teniendo una firme voluntad política de combatirla, ésta subsistirá.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1983 Y LOS PLANTEAMIENTOS DE REFORMA DE 1985

Luis VERDESOTO SALGADO

El Dr. Verdesoto Salgado destaca la posibilidad democrática que vive México y que se sustenta en sus raíces históricas, al referirse al contenido esencial de su ponencia sobre la evolución constitucional y democracia en América Latina. En el Ecuador específicamente, analizó el contenido de la reforma constitucional de 1983. Estimó que uno de los aspectos más destacados de dicha reforma constitucional es el que hace relación a la estructura y dinámica de tribunal de garantías constitucionales que se eleva a la categoría de Suprema Corte Constitucional. Dicho tribunal tiene a su cargo el control de la constitucionalidad y la responsabilidad de dictar resoluciones-sentencias en los conflictos que surgieran entre los titulares de las funciones ejecutiva y legislativa, de las otras funciones del Estado, así como todas las reclamaciones de carácter constitucional. Analizó también la jurisprudencia constitucional de los últimos tiempos.

Luego se refirió a los proyectos de reforma constitucional de 1985. Expresó que el Ecuador vive un instante de profunda preocupación por la problemática constitucional y reiteró la vocación jurídica, democrática y constitucionalista del pueblo ecuatoriano.